



Consulta de Orientación Profesional

Fondo de Asistencia Laboral: cómo registrar contablemente el nuevo régimen



¿Es útil? (2) (0)

Errepar  05/06/2026

César M. Cavalli analiza el tratamiento contable de los aportes, rendimientos y aplicaciones del Fondo de Asistencia Laboral previsto por la reforma laboral

La reciente reglamentación del **Fondo de Asistencia Laboral (FAL)**, a través del Decreto **408/2026** reavivó las consultas de empresas y profesionales respecto del **tratamiento contable** que deberán recibir los movimientos vinculados con este nuevo mecanismo de cobertura de las indemnizaciones por despido.

En este contexto, el contador público **César M. Cavalli** abordó la cuestión en una respuesta técnica, en la que analiza los criterios contables aplicables a los aportes, rendimientos y aplicaciones del Fondo de Asistencia Laboral conforme las disposiciones de la ley 27.802.

Pregunta realizada

¿Cómo debería registrarse contablemente la operatoria relacionada con los movimientos del Fondo de Asistencia Laboral?



Respuesta del especialista

A fin de dar respuesta a la consulta planteada y complementando la cita de normas expuesta en las respuestas anteriores, es preciso glosar los siguientes artículos de la **ley 27802**:

"Artículo 63. Información y trazabilidad. Cada empleador contará con una cuenta identificada dentro de la entidad habilitada seleccionada, en la cual se registrarán:
a) Las contribuciones obligatorias mensuales que realice el empleador, a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.
b) Los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta obtenida producto de su inversión.
c) Cualquier otro ingreso de fondos, en los términos del artículo 61 de la presente.
d) Los retiros efectuados conforme los fines previstos en esta ley.
e) Las comisiones abonadas y gastos de administración del Fondo.
f) El remanente disponible.

...Artículo 72. Remanente. En caso de cese, disolución, liquidación o quiebra del empleador, la cuenta individual quedará extinguida, y los recursos deberán ser transferidos a una cuenta bancaria de titularidad del empleador en el país, salvo disposición en contrario del juez de la quiebra.

En caso de que el empleador no cuente con trabajadores registrados en un plazo de seis (6) meses continuos, la cuenta individual, salvo que el empleador denuncie y acredite la existencia de por lo menos un reclamo judicial pendiente de resolución, quedará extinguida. Producida la extinción, los recursos deberán ser transferidos a una cuenta bancaria de titularidad del empleador en el país.

El empleador podrá solicitar la extinción de su cuenta individual a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Capital Humano, acreditando la inexistencia de contingencias laborales, debiendo dar intervención a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y a la Comisión Nacional de Valores organismos descentralizados actuantes en la órbita del Ministerio de Economía, y a la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía".

De todo lo referido extraemos las siguientes conclusiones:

1. Los aportes al Fondo formarán parte del activo del empleador.
2. Del mismo modo, deberán devengarse y activarse los rendimientos acreditados por el agente de administración.

3. Las indemnizaciones por despido que se devenguen (y cuando se devenguen) se cargarán al resultado del ejercicio.

4. El uso de los fondos disponibles en el Fondo para el pago de indemnizaciones se imputará contra el pasivo generado por el devengamiento de la indemnización.

¿Todavía tenés dudas?

Conocé todo lo que tenemos para vos y elegí la opción que mejor se ajuste a tus necesidades

Suscribí un plan o comprá tu consulta unitaria



¡Escuchá '*Errepar Informa*' en Spotify!

También te puede interesar:

- **Reforma Laboral: ¿qué reglamentan los decretos 407, 408 y 409/2026?**